

DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/226/2021

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán

EXPEDIENTE: DLT.006/2021

Ciudad de México a 12 de mayo de 2021

LIC. MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ COORDINADORA DE LA PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ **PRESENTE**

Me refiero al correo electrónico, recibido el 7 de abril de 2021, en el cual solicita a esta Dirección que emita una determinación sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado Alcaldía Coyoacán, de la Resolución aprobada por el Pleno de este Instituto, dictada en el expediente DLT.006/2021, con motivo de una denuncia ciudadana y en la que se ordena al sujeto obligado tomar las medidas que resulten necesarias para subsanar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 141 y 142 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), en relación con lo dispuesto en los "Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia los Sujetos Obligados de la ciudad de México" (Lineamientos).

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 164 de la Ley de Transparencia, así como 22, fracciones XI y XII del Reglamento Interior del Instituto, y en atención al oficio y resolución citados, se rinde el siguiente:



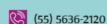






Hoja 1 de 12









DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/226/2021

DICTAMEN

El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Instituto) en su Resolución de 24 de marzo de 2021, del expediente DLT.006/2021, determinó el incumplimiento por parte de la Alcaldía Coyoacán, respecto de la publicación de las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 141 y 142 de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet.

En razón de lo anterior, y de conformidad con el fundamento ya citado, esta Dirección se avocó a la revisión de las obligaciones de transparencia contenidas en las disposiciones citadas, encontrándose lo siguiente:

I. La Resolución del expediente del caso señala en su resolutivo Primero, que "Por las razones y fundamentos expuestos en la presente redisolución, se ordena al Sujeto Obligado que tome las acciones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia cuyo incumplimiento se acreditó en la presente resolución, en el plazo de quince días hábiles y conforme a lo establecido en los considerandos de la presente resolución." (Sic.)

Al respecto, el considerando Quinto de la resolución, en su parte conducente señala que: "Este instituto determina, por una parte, que actualmente la Alcaldía Coyoacán presenta un estatus de incumplimiento parcial a las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 142, y por la otra, un estado de incumplimiento total de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 141, ambos de la ley de la materia."

Por su parte, el considerando Sexto de la resolución citada dispone como "Medidas de cumplimiento" lo siguiente:

"Por lo que respecta a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 142, en materia de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones a particulares:









Hoja 2 de 12









DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/226/2021

"i. Formular un nuevo documento en el que exponga con claridad y de forma directa la información relativa a la denominación, razón social, concepto de la concesión, autorización o permiso y su vigencia.

"En el entendido que no podrá insertar enlaces electrónicos que desplieguen datos atinentes a un artículo que contempla obligaciones de transparencia diversas, aun cuando estén vinculadas con el multicitado artículo 142.

"Finalmente, en cuanto a las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 141:

- "ii. Elaborar un documento que contenga de manera explícita y directa los datos correspondientes a los resultados de convocatorias a concurso o licitación de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, concesiones y prestación de servicios; siguiendo la directriz apuntada en el párrafo segundo del apartado que antecede."
- II. El 11 de abril del año en curso, esta Dirección realizó una revisión de la información publicada por el sujeto obligado respecto de las obligaciones de transparencia señaladas como incumplidas en la resolución del expediente en comento, de los artículos 141 y 142 de la Ley de Transparencia, en su portal de internet, en las direcciones electrónicas https://coyoacan.cdmx.gob.mx/art141 y https://coyoacan.cdmx.gob.mx/art142.

Al respecto, los artículos 141 y 142 de la Ley de Transparencia, disponen lo siguiente:

"Artículo 141. Los resultados de las convocatorias a concurso o licitación de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, concesiones y prestación de servicios deberán contener lo dispuesto por la ley de la materia.





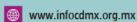




Hoja 3 de 12









DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/226/2021

- "Artículo 142. Tratándose de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones a particulares, la información deberá precisar:
- Nombre o razón social del titular: I.
- Concepto de la concesión, autorización o permiso; y 11.
- *III*. Vigencia."
- III. Por lo que hace al artículo 141 de la Ley de Transparencia, los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (los Lineamientos), disponen que el sujeto obligado debe actualizar la información trimestralmente, así como que deberán conservar en su sitio de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información vigente, la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

De la verificación realizada al portal institucional del sujeto obligado, sobre el artículo 141 de la Ley de Transparencia, que hace referencia a los resultados de las convocatorias a concursos o licitaciones de obra pública, adquisiciones, concesiones y prestación de servicios, se encontró que el sujeto obligado publica en el formato correspondiente únicamente dos correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2021. Asimismo, los hipervínculos a la información publicada en la fracción XXX del artículo 121, despliegan información correspondiente a los formatos 30a y 30b, de la fracción XXX del artículo 121 de la Ley de Transparencia.

En los formatos respectivos se puede apreciar información de los ejercicios 2018 a 2020. En este sentido, la información de la fracción XXX del artículo 121 contiene la información de los ejercicios que se deben conservar, de conformidad con los Lineamientos. Por otra parte, es pertinente señalar que se publica información del formato 30b, cuando únicamente debe publicarse información del formato 30a; sin embargo, lo anterior no implica algún incumplimiento. Asimismo, aun cuando la información publicada en el formato









Hoja 4 de 12







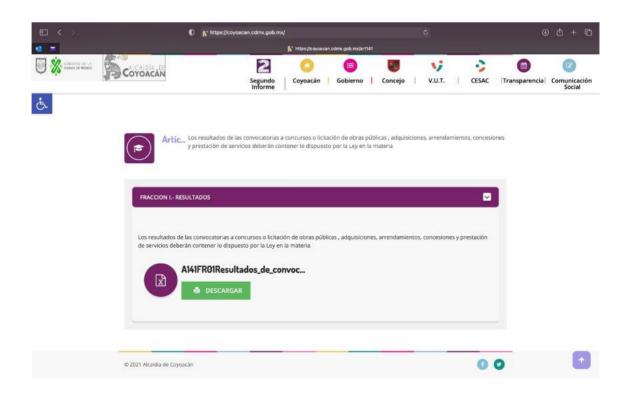


DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/226/2021

del artículo 141 se publica la información del primer trimestre del ejercicio 2021, la liga publicada en dicho formato sí da acceso a la información publicada en la fracción XXX, que sí contiene la información correspondiente al ejercicio en curso y los dos ejercicios anteriores.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado Alcaldía Coyoacán **cumple** con la publicación de la información relativa al artículo 141 de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que a continuación se incluyen:











Hoja **5** de **12**



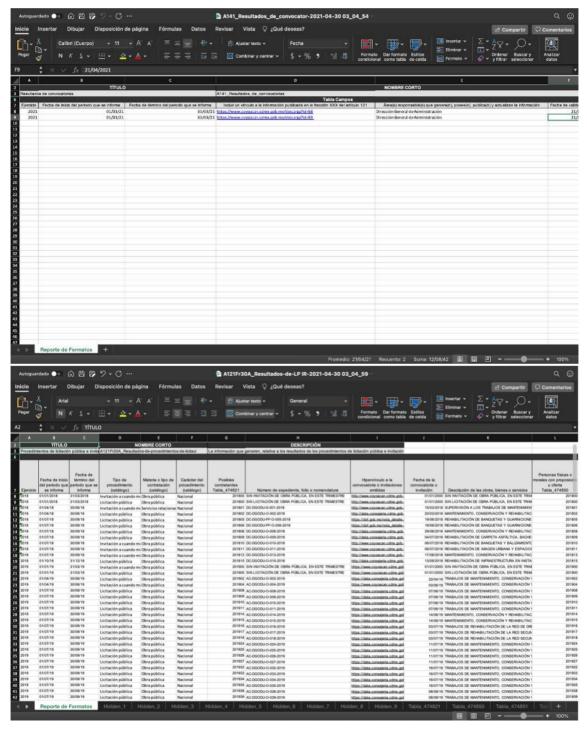






DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/226/2021











Hoja 6 de 12

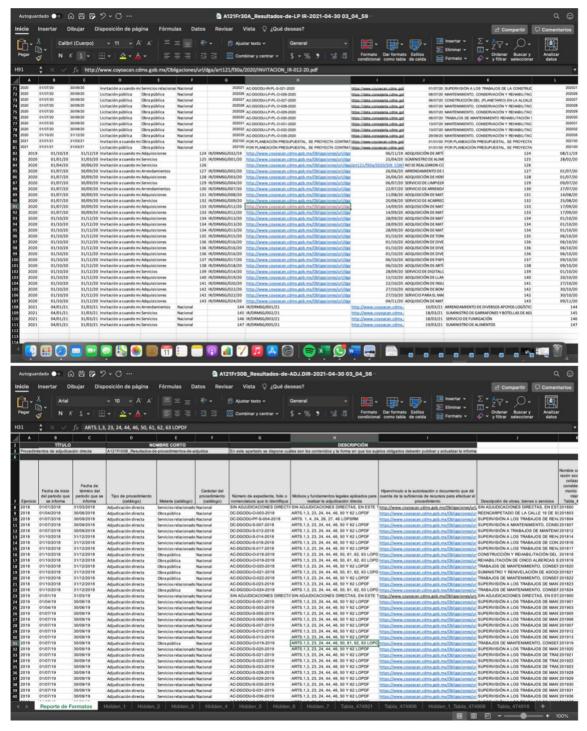






DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/226/2021











Hoja 7 de 12



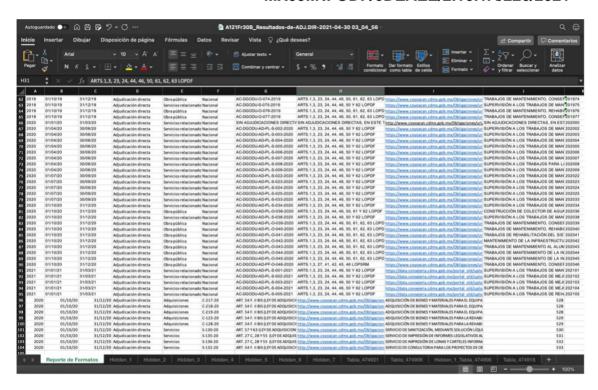






DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/226/2021



IV. En cuanto a la información del artículo 142 de la Ley de Transparencia, los Lineamientos disponen que el sujeto obligado debe actualizar la información trimestralmente, así como deberán conservar en su sitio de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Respecto de la verificación realizada al portal institucional del sujeto obligado, sobre el artículo 142 de la Ley de Transparencia, que hace referencia a las concesiones, permisos, licencias o autorizaciones a particulares, se encontró que el sujeto obligado publica la información del formato correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2021. Al verificar el adecuado funcionamiento del hipervínculo a la información publicada en la fracción XXIX del artículo 121, se encontró que el mismo da acceso al formato respectivo de manera correcta. Al









Hoja 8 de 12









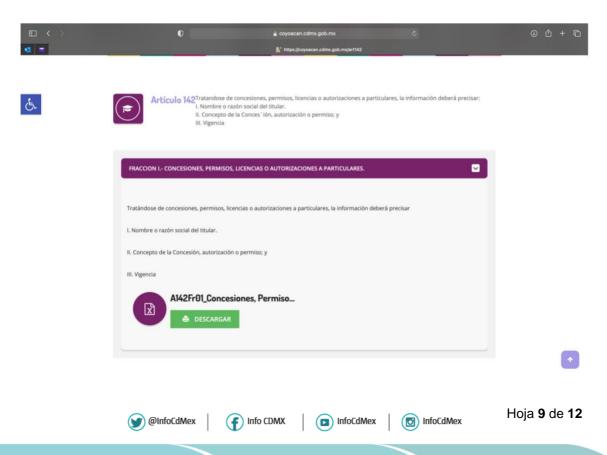
DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/226/2021

verificar la información a la que da acceso el hipervínculo señalado, se encontró que el sujeto obligado publica la misma incluyendo los ejercicios 2018 a 2021.

En este sentido, aun cuando la información publicada en el formato del artículo 142 se publica la información del primer trimestre del ejercicio 2021, la liga publicada en dicho formato sí da acceso a la información publicada en la fracción XXIX, que sí contiene la información correspondiente al ejercicio en curso y los dos ejercicios anteriores. Asimismo, se organizó la información del formato respectivo, de conformidad con lo ordenado en la resolución que nos ocupa.

Por lo anterior, se determina que la Alcaldía Coyoacán **cumple** con la publicación de la información correspondiente al artículo 142 de la Ley de Transparencia en su portal de Internet. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que a continuación se incluyen:

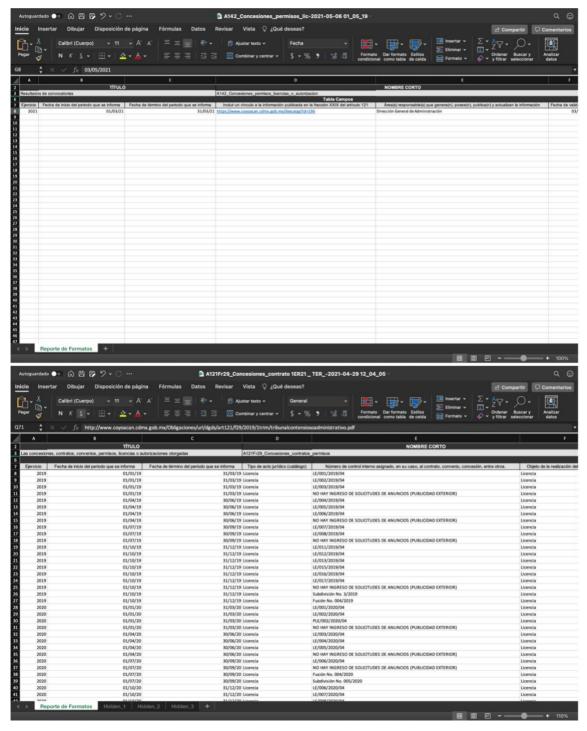






DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/226/2021



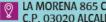








Hoja 10 de 12

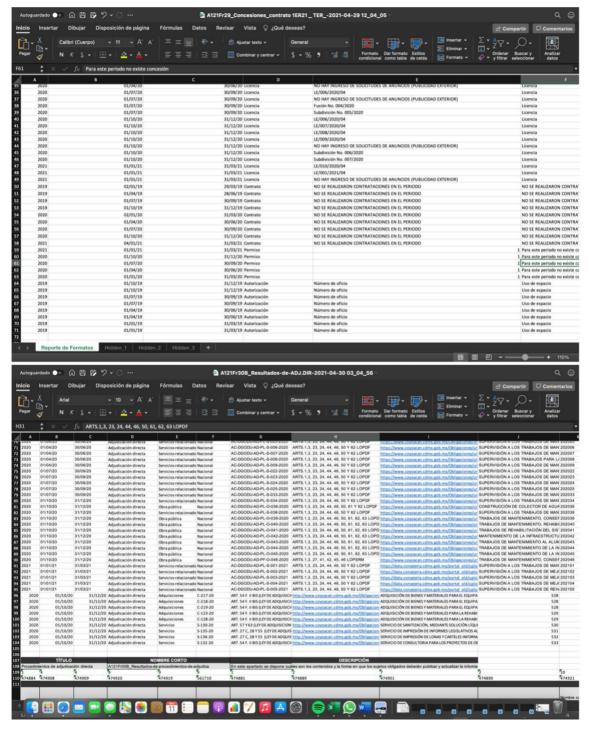






DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/226/2021











Hoja 11 de 12







DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/226/2021

CONCLUSIÓN

Esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como 22, fracciones XI y XII del Reglamento Interior del Instituto determinó que:

1.- En cuanto al incumplimiento determinado en la Resolución del expediente DLT.006/2021, se comprobó que el sujeto obligado Alcaldía Coyoacán, cuenta con la información completa y actualizada respecto de las obligaciones de transparencia relativas a los artículos 141 y 142 de la Ley de Transparencia en portal internet. las direcciones electrónicas su de en https://covoacan.cdmx.gob.mx/art141 y https://covoacan.cdmx.gob.mx/art142. Por lo anterior se determina que el sujeto obligado CUMPLIÓ con la Resolución del Pleno del Instituto dictada en el expediente citado.

El dictamen que antecede se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, le envío saludos cordiales.

ATENTAMENTE,



LIC. ALDO ANTONIO TRAPERO MALDONA DIRECTOR DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

C.c.p. Archivo ATM/MEM









Hoja 12 de 12





